

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan Bautista», de Navas de San Juan (Jaén).

Advertido error de transcripción del texto del párrafo último de la citada Orden remitida para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1967, página 10737, a continuación se transcribe dicho párrafo con la oportuna rectificación:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de doscientas ochenta mil quinientas treinta y cinco pesetas (208.535 pesetas).»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2118/1967, de 22 de julio, por el que se concede a la firma «Comas y Cia., Sucesor» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carbonato de potasa calcinado alta graduación 96/98 por 100, por exportaciones previamente realizadas de carbonato potásico 75/80 por 100, azulado.

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Comas y Cia., Sucesor», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar carbonato de potasa alta graduación por exportaciones de carbonato potásico setenta y cinco/ochenta por ciento.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Comas y Cia., Sucesor», con domicilio en Tarrasa, carretera de Rubí, sin número, la importación con franquicia arancelaria de carbonato de potasa calcinado alta graduación, noventa y seis/noventa y ocho por ciento, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de carbonato potásico setenta y cinco/ochenta por ciento (para uso agrícola), azulado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de carbonato potásico de setenta y cinco/ochenta por ciento exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, ochenta kilogramos de carbonato de potasa calcinado alta graduación noventa y seis/noventa y ocho por ciento.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, auto-

rizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la operación en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideran oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2119/1967, de 22 de julio, por el que se concede a la firma «Unión Químico Farmacéutica, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de citrato de colina por exportaciones de citrato de hierro y colina al 70 por 100.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Unión Químico Farmacéutica, S. A. E.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de citrato de colina por exportaciones de citrato de hierro y colina al setenta por ciento.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Unión Químico Farmacéutica, S. A. E.», con domicilio en Barcelona, avenida M. Argentera, número veintiuno, la importación con franquicia arancelaria de citrato de colina (dihidrógeno), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de citrato de hierro y colina al setenta por ciento, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos de citrato de hierro y colina exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con novecientos doce gramos de citrato de colina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar